

Bogotá D.C., 27 de octubre de 2017

Señores
Agencia Nacional de Infraestructura
Ciudad

REF.: CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. VJ-VE-CM-006-2017

MÓDULO 1: "SELECCIONAR MEDIANTE CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO UNA CONSULTORIA ESPECIALIZADA PARA LA ESTRUCTURACION INTEGRAL TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, SOCIAL, PREDIAL, AMBIENTAL, FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICA PARA LA CONTINUACION DEL PROYECTO DE CONCESION VIAL RUTA DEL SOL – SECTOR II"

MÓDULO 2: "SELECCIONAR MEDIANTE CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO UNA CONSULTORIA ESPECIALIZADA PARA LA ESTRUCTURACION INTEGRAL TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, SOCIAL, PREDIAL, AMBIENTAL, FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICA PARA EL PROYECTO DE APP DE INICIATIVA PUBLICA NUEVA MALLA VIAL DEL VALLE DEL CAUCA"

Asunto: Observaciones al informe de evaluación

Respetados señores,

De acuerdo al informe de evaluación publicado el 24 de octubre de 2017, nos permitimos hacer las siguientes observaciones:

1. PROPONENTE 3 Consorcio Estructuración ICEACSA – BONUS

Considerando la experiencia general habilitante acreditada por el integrante ICEACSA para el contrato de orden No. 1, a folio 141 de la oferta, se encuentra una certificación expedida por el Representante Legal y el Revisor Fiscal de la mencionada firma, en la cual certifican que fueron los responsables de las actividades del área técnica del contrato No. 2121825. Después de revisar la certificación expedida por Fonade, cuyo objeto es "CONSULTORIA ESPECIALIZADA PARA EJECUTAR LA ESTRUCTURACIÓN INTEGRAL DEL PROYECTO DENOMINADO GRUPO 2 CENTRO OCCIDENTE, CORREDORES: (1) DOBLE CALZADA IBAGUE – LA PAILA (2) DOBLE CALZADA BUGA – BUENAVENTURA Y (3) SANTANDER DE QUILICHAO – CHACHAGUI – PASTO – RUMICHACA" se evidencia que las actividades ejecutadas de los estudios fueron a nivel de factibilidad.

Es de resaltar que de acuerdo a lo estipulado en la ley 1682 de 2013 "*por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias*", y sin perjuicio de lo previsto en la ley 1508 de 2012 Título III, artículo 14 "*Estructuración de proyectos por agentes privados*", establece lo siguiente:

(...) "TÍTULO III, DE LOS PROYECTOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA DE INICIATIVA PRIVADA

Artículo 14. Estructuración de proyectos por agentes privados. Los particulares podrán estructurar proyectos de infraestructura pública o para la prestación de sus servicios asociados, por su propia cuenta y riesgo, asumiendo la totalidad de los costos de la estructuración, y presentarlos de forma confidencial y bajo reserva a consideración de las entidades estatales competentes.

El proceso de estructuración del proyecto por agentes privados estará dividido en dos (2) etapas, una de prefactibilidad y otra de factibilidad.

En la etapa de prefactibilidad el originador de la propuesta deberá señalar claramente la descripción completa del proyecto incluyendo el diseño mínimo en etapa de prefactibilidad, construcción, operación, mantenimiento, organización y explotación del mismo, alcance del proyecto, estudios de demanda en etapa de prefactibilidad, especificaciones del proyecto, su costo estimado y la fuente de financiación.

Para la etapa de factibilidad, la iniciativa para la realización del proyecto deberá comprender: el modelo financiero detallado y formulado que fundamente el valor del proyecto, descripción detallada de las fases y duración del proyecto, justificación del plazo del contrato, análisis de riesgos asociados al proyecto, estudios de impacto ambiental, económico y social, y estudios de factibilidad técnica, económica, ambiental, predial, financiera y jurídica del proyecto." (...)

Ley 1682 de 2013, Estudios de ingeniería

(...) Desarrollados los estudios de factibilidad del proyecto, podrán la entidad pública o el responsable del diseño si ya fue adjudicado el proyecto, continuar con la elaboración de los diseños definitivos, en este caso el Concesionario (...) Subrayado y negrita fuera de texto.

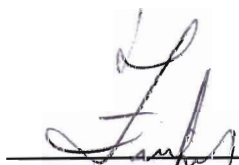
Considerando lo anterior, es claro que el citado contrato **NO** cumple con lo requerido en los pliegos definitivos, teniendo en cuenta que para acreditar la experiencia en el área técnica se debía presentar mínimo un (1) contrato y máximo tres (3) contratos que correspondieran a estudios y/o diseños:

- De construcción y/o mejoramiento de carreteras, y/o
- De construcción y/o mejoramiento de Infraestructura de Transporte

De estos contratos al menos uno (1) debe incluir el estudio de tráfico y demanda. No se valdrán contratos con alcance de rehabilitación y/o mantenimiento de Infraestructura Vial y/o de carreteras existentes.

No se puede desconocer que efectivamente en desarrollo del contrato aportado por la firma ICEACSA, se debían realizar diseños para la entrega del producto contratado, pero los mismos no cumplen de lleno con los requisitos establecidos para el presente proceso de contratación, toda vez que los diseños fueron de factibilidad y sirvieron únicamente de referencia para que la entidad seleccionara al concesionario que a su vez estaría encargado de la elaboración de los diseños definitivos.

Es claro entonces que los diseños acreditados en el contrato de orden No. 1, aportado por la firma ICEACSA, integrante del Consorcio Estructuración ICEACSA – Bonus, no son los definitivos o Fase III, ya que el objetivo de esta fase es materializar en campo el proyecto definitivo y diseñar todos sus componentes de tal manera que se pueda dar inicio a su construcción.



Zoila Arguello

Representante

Unión Temporal Concol-DTT-D&O